

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00113
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2021-00113, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” Nit. 899999284-4** contra **MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA** identificada con **C.C. 67.016.065**; en razón a que se presentaron algunos errores al momento de librar el mandamiento de pago.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago de fecha 04/08/2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 04/08/202 del presente proceso ejecutivo el cual quedará así:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 899999284-4** contra la señora **MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA** identificada con **C.C. 67.016.065** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 *Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.193.193.75) equivalente a 4,264.3578 UVR a la cotización de \$279.8062 para el 06 de mayo de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:*
 - a) *Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$196.073.08) equivalente a 700.7460 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.*
 - b) *Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se haga el pago total de la misma.*
 - c) *Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$197.181.70) equivalente a 704.7081 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2021.*
 - d) *Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 06 de enero de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.*
 - e) *Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$198.296.61) equivalente a 708.6927 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2021.*
 - f) *Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.*

- g) *Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$199.417.79) equivalente a 712.6997 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2021.*
- h) *Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.*
- i) *Por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$200.545.33) equivalente a 716.7294 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2021.*
- j) *Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 06 de abril de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.*
- k) *Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$201.679.24) equivalente a 720.7819 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2021.*
- l) *Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.*

1.2 *Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$83.336.316.60) equivalente a 297,835.8471 UVR a la cotización de \$279,8062 para el 06 de mayo de 2021, por concepto de **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde el 15 de junio de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:*

- a) *Por los intereses moratorios del capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% E.A., los que ascienden a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.850.897.59) equivalente a 10,188.8292 UVR a la cotización de \$279.8062 para el día 06 de mayo de 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.*
- c) *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$477.942.15) equivalente a 1,708.1185 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.*
- d) *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$476.833.53) equivalente a 1,704.1564 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.*
- e) *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DICIEOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$475.718.61) equivalente a 1,700.1718 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.*
- f) *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$474.597.43) equivalente a 1,696.1648 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.*
- g) *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$473.469.89) equivalente a 1.692.1351 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.*

h) *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$472.335.98) equivalente a 1,688.0826 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2021.*

2. *Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.*

3. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA identificada con C.C. 67.016.065 el cual se describe a continuación:

Inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-4579.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899999284-4 Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

7. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pagó se deberá notificar únicamente el presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 12 de octubre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 81.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6bda39483899dd987b4d2c5f9ef15239da88dde5719222fba9d4188308
c7388**

Documento generado en 11/10/2021 04:56:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**